

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3001.543

Resolución Número

20 DIC. 2017

(# 04009)

"Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

**En ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución 2469 de agosto 24
de 2016, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.
2. Que conforme al Título IV, Capítulo I, artículo 19 y s.s. de la Ley 1682 de noviembre 22 de 2013, se autoriza la expropiación judicial de bienes inmuebles urbanos y rurales por motivo de utilidad pública, así como los que se requieran para el desarrollo de actividades relacionadas con construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, en proyectos de la infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. (Código General del Proceso).
3. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-AEROCIVIL está facultada para ordenar el inicio del trámite de expropiación judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013.
4. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL viene ocupando de forma ininterrumpida, quieta y pacífica parte del predio de mayor extensión que era de propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LTDA., identificado con la cédula catastral 00-02-0002-0185-000 y matrícula inmobiliaria 060-25680, donde se encuentra instalado y en funcionamiento el VOR "Paricuica" que sirve a los Aeropuertos Simón Bolívar de Santa Marta y Rafael Nuñez de Cartagena, cuya adquisición es necesaria para

Clave: GDIR-3.0-12-1440
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 1 de 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

20 DIC. 2017

Resolución Número

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

legalizar el predio aludido; es así como desde el año 1981 se ha adelantado un sinnúmero de acercamientos para la adquisición del predio sin que se haya logrado, pues desde el año 1981 el entonces Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil-DAAC- mediante oficio DJ-2786 de septiembre 14 de 1981 solicitó al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC- practicar el avalúo de un lote de terreno de 2 ½ hectáreas, avalúo que fue emitido por dicho Instituto mediante comunicación 7.3.3/2.101 de diciembre 1º de 1981 por un valor de \$152.000, y sobre el cual no estuvo de acuerdo el señor VICTOR E. DANGOND NOGUERA, persona con quien se adelantaba la negociación en su condición de representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LTDA., por considerar que el valor por hectárea debía ser superior, desacuerdo que se remitió al IGAC con oficio DJ/038-198 de enero 18 de 1982 para su revisión.

5. Que posteriormente, el señor VICTOR E. DANGOND NOGUERA mediante comunicación de marzo 05 de 1982, en la condición aludida anteriormente, autorizó a la AEROCIVIL el inicio de los trabajos de instalación de la ayuda a la navegación aérea del Aeropuerto de Cartagena, mientras se llevaba a cabo la elaboración de las escrituras y confirmación de la negociación del predio.
6. Que el IGAC con escrito No. 7.2.1/344 2252 de abril 2 de 1982, remite la revisión el avalúo requerida en enero 18 del mismo año por un valor de \$240.000.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

7. Que durante esos dos (2) años se trató de realizar acercamientos con el Señor VICTOR E. DANGOND NOGUERA, para elaborar las escrituras y finalizar la negociación del predio, lo cual no fue posible por los múltiples desplazamientos y ocupaciones del mencionado señor.
8. Que no obstante lo anterior y dado que la Entidad lleva ocupando un área de 2 Has + 11.19 metros cuadrados en forma ininterrumpida, quieta y pacífica, destinándolo a la función exclusiva de un servicio público con una radioayuda para la navegación aérea, la AERONAUTICA CIVIL, continuo realizando los acercamientos con los propietarios del inmueble durante los años siguientes con el fin de lograr legalizar la posesión del citado predio, sin que se haya cumplido este objetivo ya que el mismo ha sido objeto de modificaciones, divisiones, cambios en el uso del suelo y cambio de propietarios en el lote de mayor extensión, es así como nuevamente una vez más se recopila la documentación actualizada y en el año 2012 con oficio 3001-543-2012043538 de octubre 31, se solicita al IGAC realizar el avalúo del referido predio, teniendo en cuenta que de acuerdo a la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Turbaná, el uso del suelo es Agrícola.
9. Que con oficio 3001.422-2013025619 de junio 19 de 2013 se solicita nuevamente al IGAC realizar el avalúo del predio denominado Piedrecitas ubicado en Turbaná-Bolívar donde se encuentra instalado y en funcionamiento del VOR Paricuica que sirve a los Aeropuertos de Santa Marta y Cartagena, solicitud que fue atendida con el oficio 8002013 EE8636-O1-F:1 – A:1 de 28 de agosto de 2013, por la suma de \$100.003.250.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

10. Que una vez notificada la respectiva oferta de compra, el Doctor JORGE LUIS VILLA OROZCO, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIA DEL LITORAL LTDA, con oficio de noviembre 22 de 2013 se niega a aceptar la oferta y solicita se revise el precio ofrecido teniendo en cuenta que el Municipio de Turbaná-Bolívar ha modificado su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), dando al uso del suelo del predio Piedrecitas, como de vocación zona de uso Marítimo, Portuario y Agroindustrial del Canal del Dique (ZUMPA), lo que significa una modificación sustancial en el precio del predio, por lo que solicita reconsiderar la oferta sobre la base de un avalúo de \$70.000 por metro cuadrado, o sea la suma de \$700 millones por Hectárea. Recordando además que la Entidad ha usufructuado el predio desde marzo de 1982 sin pagar canon alguno, mientras los propietarios han cancelado los impuestos respectivos por más de treinta (30) años. Solicitud que fue remitida al IGAC con escrito 3001.422-2013053678 de noviembre 27 de 2013.
11. Que nuevamente el señor JORGE LUIS VILLA OROZCO con escrito de febrero 3 de 2014, pero esta vez actuando en calidad de apoderado de los señores CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO y DIANA MARIA DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO, como nuevos propietarios del inmueble objeto de negociación, nos hace saber que el predio Piedrecitas que la Entidad se encuentra legalizando ha sido enajenado a los señores enunciados anteriormente y solicita se les reconozca como nuevos propietarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

20 DIC. 2017

(# 04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

12. Que ante esta nueva petición, el Grupo de Administración de Inmuebles con oficio 3001.422-2014006965 de febrero 11 del 2014, le solicita al IGAC no continuar con el avalúo requerido con el oficio de noviembre 27 de 2013, dado que al tener nuevos propietarios es necesario reiniciar los trámites de adquisición.
13. Que frente a esta última situación, es necesario recopilar y actualizar toda la documentación jurídica para reiniciar el proceso de adquisición una vez mas del predio tantas veces aludido, por lo que con escrito 3001.422-2015047214 de noviembre 10 de 2015 se vuelve a solicitar al IGAC el avalúo del predio Piedrecitas, solicitud que fue devuelta con escrito 8002015EE13643-O1 – F:1 -A:20 de diciembre 10 de 2015, argumentando que ese Instituto atendiendo el principio de planeación solo se reciben solicitudes hasta el 31 de octubre de 2015.
14. Que finalmente, se realiza un nuevo estudio de la documentación allegada para poder legalizar el predio, y dentro de este se observa que la estación Paricuica se encuentra ubicado en parte de los predios denominados 5 y 6 de propiedad del señor CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 84.454.460 de Santa Marta, ahora identificados con la cédula catastral 138380002000000020227000000000 y matrícula inmobiliaria 060-292528, y, cédula catastral 138380002000000020228000000000 y matrícula inmobiliaria 060-292529.
15. Que en el citado estudio se observa que sobre este último predio, es decir el identificado con la matrícula inmobiliaria 060-292529, recae una hipoteca abierta a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

favor del Banco de Colombia sin cuantía determinada, pero que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL PESOS (\$1.335.232.000.00) moneda legal, según escritura pública 296 del 24 de febrero de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, razón por la cual con oficio 3001.422-2017019667 de junio 5 de 2017, se solicita al señor propietario realizar las gestiones pertinentes con el fin de levantar la citada medida, comunicación que nunca tuvo respuesta por parte del señor CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ ni tampoco realizó gestión alguna para levantarla, por lo que posteriormente mediante correo electrónico de fecha octubre 23 de 2017 se solicita información sobre el trámite solicitado, correo que tampoco tuvo respuesta alguna.

16. Que igualmente como resultado del estudio técnico practicado a estos dos predios, se observó que los cerramientos perimetrales conformados en alambre de púas en postes de madera del predio del VOR-Paricuica, en algunos sectores, es precario en sus materiales y se encuentra en mal estado amenazando con derrumbarse completamente, el Grupo de Administración de Inmuebles a través del oficio 3001.543.2-2017014459 de junio 7 de 2017 solicitó tanto al Director de Desarrollo Aeroportuario como al Director Regional Atlántico realizar los respectivos cerramientos perimetrales en material más perdurable, según las disposiciones aeronáuticas, RAC 17 y en aras de preservar la infraestructura del VOR.
17. Que con fundamento en el nuevo estudio, en la nueva certificación de uso de suelo como Marítimo, Portuario y Agroindustrial, y en lo estipulado en el Contrato

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

Interadministrativo de prestación de servicios Aerocivil No. 17000753 H3 de 2017, el Grupo de Administración de Inmuebles con oficio 3001.422-2017019672 de junio de 2017, solicita nuevamente al IGAC realizar el avalúo de parte de los predios denominados 5 y 6 de propiedad del señor CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO, descritos anteriormente, solicitud en la que igualmente se manifiesta la petición verbal que hiciera en esta oportunidad el propietario de reconocerle un canon de arrendamiento por el tiempo usufructuado.

18. Que el IGAC mediante escrito 8002017EE8228-O1-F:1-A:0 de julio 11 de 2017, solicita al Grupo de Administración de Inmuebles suministrarle el área objeto de arrendamiento, uso a dar al área objeto de arrendamiento, fecha inicio del acuerdo, fecha de terminación del acuerdo, partes intervinientes, entre otros términos del acuerdo, con el fin de poder realizar el cálculo de la indemnización.
19. Que el Grupo de Administración de Inmuebles con oficio 3001.422 – 2017026539 de julio 26 de 2017 atiende el requerimiento aclarando que no existe ni ha existido contrato alguno ni acuerdo de arrendamiento, y que en su lugar existe un escrito del señor VICTOR E. DANGOND NOGUERA de marzo 5 de 1982, autorizando a la AEAROCIVIL el inicio de los trabajos de instalación de la ayuda a la navegación aérea del Aeropuerto de Cartagena mientras se llevaba a cabo la elaboración de las escrituras y confirmación de la negociación del predio, así como la explicación de todos los acercamientos con el propietario para poder legalizar la situación descrita anteriormente en este acto administrativo.

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 7 de 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número **20 DIC. 2017**
04009 ,

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

20. Que el IGAC con el oficio radicado bajo el número 2017080439 del 9 de octubre de 2017 remite el avalúo realizado a los predios nos. 5 y 6 (parte del predio Piedrecitas), cuyo avalúo arrojó la suma **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$216.740.776.00)**, valor que contiene el avalúo comercial y la indemnización de daño emergente.
21. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el avalúo realizado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC-, la UAE AERONAUTICA CIVIL adelantó el proceso de compra por el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, mediante escrito 3001.422-2017038537 de octubre 18 de 2017, por un valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$216.740.776.00)**, que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 92117 de octubre 13 de 2017 del sistema SIIF NACION**, resaltando que dado que el predio de mayor extensión identificado con el No. 6 tiene un gravamen de hipoteca que afecta el mismo, es necesario la cancelación de dicha hipoteca para efectos de la enajenación voluntaria.
22. Que el Grupo Administración de Inmuebles mediante oficio 3001.422-2017040921 de noviembre 1 de 2017, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la inscripción en los registros de la oferta formal de compra aludida en el numeral anterior.

W

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543

MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

23. Que la oferta de compra realizada con el oficio 3001.422-2017038537 de octubre 18 de 2017 fue notificada personalmente a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a la autorización concedida por el propietario mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2017, en la cual se le hizo saber que contra la oferta de compra no procede recurso alguno y que dispone de 15 días hábiles a partir del recibo de la notificación para dar respuesta manifestando su aceptación o negativa.
24. Que teniendo en cuenta que los términos para pronunciarse sobre la oferta aludida vencieron sin que se hubiese recibido comunicación alguna por parte del señor CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO, el Grupo Administración de Inmuebles con oficio 3001.422-2017044004 de noviembre 22 de 2017, le comunica la necesidad de continuar con el proceso de adquisición el cual se realizará a través de la expropiación judicial, tal como se había advertido en la oferta.
25. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y agotado el trámite de negociación voluntaria previsto en la normatividad descrita, se hace necesario que la Entidad inicie el trámite de expropiación judicial de los predios en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

26. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública el inicio del trámite de expropiación judicial de parte de los predios de propiedad del señor CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO, portador de la C.C. 84.454.460 de Santa Marta, identificados con la cédula catastral 138380002000000020227000000000 y matrícula inmobiliaria 060-292528, y, cédula catastral 138380002000000020228000000000 y matrícula inmobiliaria 060-292529, adquiridos de la siguiente manera: Mediante escritura pública No. 388 de abril 6 de 2013 de la Notaría Cuarta de Santa Marta la Sociedad Inversiones Agropecuarias del Litoral Ltda. “INAGRAL LTDA” efectuó la venta del predio a los señores Carlos José Dangond Fernandez de Castro y Diana María Dangond Fernandez de Castro; posteriormente con escritura pública No. 1269 de octubre 9 de 2013 de la Notaría Cuarta de Santa Marta, INAGRAL LTDA realiza el desenglobe del terreno en tres predios; con escritura pública No. 540 del 24 de abril de 2014 de la Notaría cuarta de Santa Marta, se realiza aclaración de la cláusula primera de la escritura pública 338 en el sentido de identificar plenamente el predio vendido, y la cláusula segunda en el sentido de especificar la tradición de la sociedad vendedora, y, finalmente con la escritura pública 1246 de julio 16 de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, los señores Dangond Fernandez de Castro realizaron una división material en seis lotes, liquidación de la comunidad y adjudicación, dentro de los cuales se encuentran los predios identificados

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 10 de 14

MA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

con folios de matrícula 060-292528 denominado predio No. 5 y 060-2292529 denominado predio No. 6, cuya área total a adquirir es 2 ha + 11.18 Mts2, así:

PREDIO No. 5

Area a adquirir: 0 Has + 3772.93 mts2

Linderos:

Occidente: Partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas Este: 843383,169 y Norte 1620954,14, se continua con dirección Norte en una distancia de 99,745 ML hasta encontrar el vértice 2. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (LOTE No 5- LOTE RESTANTE DE MAYOR EXTENSION).

Norte: Partiendo del vértice 2 que se localiza en las coordenadas Este: 843383,744 y Norte 1621053,89, se continua con dirección Oriente en una distancia de 22,89 ML hasta encontrar el vértice 3. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (LOTE No 5- LOTE RESTANTE DE MAYOR EXTENSION).

Oriente: Partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas Este: 843406,633 y Norte: 1621053,69, se continua con dirección Sur en una distancia de 104,339 ML hasta encontrar el vértice 4. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (PARTE DEL LOTE No 6 - VOR PARICUICA).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

Sur: Partiendo del vértice 4 que se localiza en las coordenadas Este: 843435,373 y SUR: 1620953,39, se continua con dirección Occidente en una distancia de 52,21 ML hasta encontrar el vértice 1 sitio de partida. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (LOTE No 5- LOTE RESTANTE DE MAYOR EXTENSION).

PREDIO No. 6

Area a Adquirir: 1 Ha + 6238.25 mts²

Linderos:

Occidente: Partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas Este: 843406.633 y Norte 1621053.69, se continua con dirección Sur en una distancia de 104.339 ML hasta encontrar el vértice 4. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (PARTE DEL LOTE No 5 - VOR PARICUICA).

Sur: Partiendo del vértice 4 que se localiza en las coordenadas Este: 843435.373 y Norte 1620953.39, se continua con dirección Occidente en una distancia de 147.558 ML hasta encontrar el vértice 5. Colindando con CARRETEABLE A CANAL DEL DIQUE.

Oriente: Partiendo del vértice 5 que se localiza en las coordenadas Este: 843582.926 y Norte: 1620952.19, se continua con dirección Norte en una distancia de 99.586 ML hasta encontrar el vértice 6. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (LOTE No 6 - LOTE RESTANTE DE MAYOR EXTENSION).

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 12 de 14

W

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

Norte: Partiendo del vértice 6 que se localiza en las coordenadas Este: 843583.48 y Norte: 1621051.77, se continua con dirección Occidente en una distancia de 176.857 ML hasta encontrar el vértice 3 sitio de partida. Colindando con CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO (LOTE No 6 -LOTE RESTANTE DE MAYOR EXTENSION)

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de expropiación correspondiente lo adelantará la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL- a través de la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Representación Judicial.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, al señor CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO, portador de la C.C. 84.454.460 de Santa Marta, en su calidad de propietario de los predios identificados con la cédula catastral 138380002000000020227000000000 y matrícula inmobiliaria 060-292528, y, cédula catastral 138380002000000020228000000000 y matrícula inmobiliaria 060-292529, al correo electrónico gerencia@automundo.com, de acuerdo con la autorización concedida para notificarlo por este medio del proceso de adquisición de los predios emitida mediante correo del 20 de octubre de 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establece

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 13 de 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de Procedencia:
3001.543



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

20 DIC. 2017

04009)

“Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble”

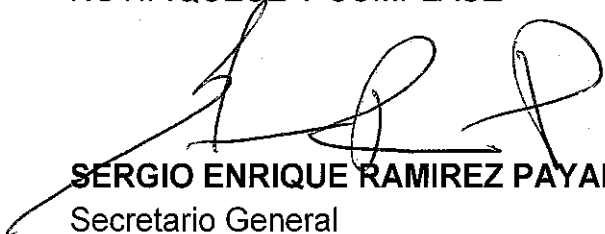
el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección de la Regional Atlántico, a la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, a la Secretaría de Sistemas Operacionales, y al Grupo Administración de Inmuebles de la Secretaría General.

Dada en Bogotá, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 DIC. 2017


SERGIO ENRIQUE RAMIREZ PAYARES
Secretario General

Proyectó: Ma. Gladys Silva Paredes.- Abogada -Grupo Administración de Inmuebles
Revisó: Luz Marina Jaquel de Rodríguez-Coordinadora de Grupo Administración de Inmuebles
Alfredo Andres Bula Beleño-Asesor Secretaria General
Diana Patricia Aragón Ramos-Asesora Secretaria General

AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

QUE EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 04009 de 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de un inmueble.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy 06 **DE FEBRERO DE 2018, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día 12 DE FEBRERO DE 2018** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES

Orlando Emilio Rivas Jaramillo

De: Orlando Emilio Rivas Jaramillo
Enviado el: martes, 26 de diciembre de 2017 9:02 a. m.
Para: gerencia@automundo.com
Asunto: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO RESOLUCION NUMERO 04009 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017 POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Datos adjuntos: RESOLUCION 04009 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señor
CARLOS JOSE DANGON FERNANDEZ DE CASTRO
Cordial saludo

Comedidamente le envié copia de resolución 04009 de 20 de diciembre de 2017

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,

ORLANDO EMILIO RIVAS JARAMILLO
Abogado Grupo Asistencia Legal
Teléfono 2963748
Correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co

12-01-2018

